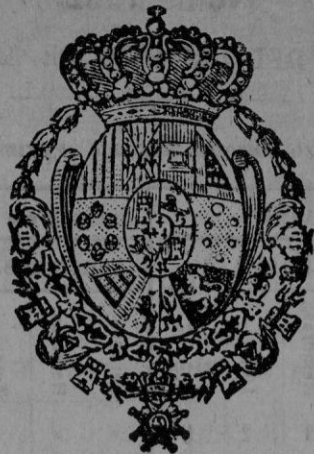


BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Núm. 1922.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1553.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Sanidad.—En la Gaceta de Madrid del día 6 de este mes se halla inserta la Real orden espedita por conducto del Ministerio de la Gobernacion con fecha 3 anterior declarando limpias las procedencias de varias poblaciones Rusas de Astrakan y de algunos puntos del Asia, y su tenor es como sigue:

«Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este Ministerio que la epidemia reinante desde principio de este año en varias poblaciones rusas de Astrakan y en algunos puntos del Asia se considera terminada: Visto el artículo 30 de la ley de sanidad, y oído el parecer del Real Consejo del ramo sobre la conveniencia de modificar las actuales disposiciones con respecto á las procedencias de los citados puntos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se derogue la Real orden de 8 de Febrero último (Gaceta del 9), y se consideren limpias las mencionadas procedencias que se hayan hecho á la mar despues del 30 de Abril próximo pasado, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas como regla general en la legislación vigente.

En caso de duda se consultará al centro directivo en los términos precisos consignados en la última parte de la Real orden de 31 de Julio de 1877 (Gaceta de 1.º de Octubre del mismo año).

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de dicho centro de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1879.—Silveira.—Sr. Gobernador de

la provincia de.....»

He dispuesto su publicacion por medio de este Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palma 9 Junio de 1879.—Manuel Stárico.

Núm. 1554.

En la Gaceta de Madrid del día 5 de este mes se halla inserta la orden espedita con fecha de día 2 por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, reclamando las hojas de servicio documentadas de los Médicos-Directores en propiedad de Establecimientos balnearios, que sirven en la actualidad sus plazas, y su tenor es como sigue:

«Esta Direccion general ha tenido por conveniente reclamar por medio de este aviso las hojas de servicio documentadas de los Médico-Directores en propiedad de establecimientos balnearios que sirven en la actualidad sus plazas, concediéndoles de término para su presentacion en este Centro hasta el día 15 de Julio próximo. Los Sres. Gobernadores de las provincias se servirán dar publicidad á esta determinacion por medio de los Boletines oficiales de las mismas, con objeto de que llegue á conocimiento de los referidos Médico-Directores.

Madrid 2 de Junio de 1879.—El Director general, Castor Ibañez de Aldecoa.»

En su cumplimiento, se inserta en este Boletin oficial para noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 9 Junio de 1879.—Manuel Stárico.

Núm. 1555.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 8 de

Mayo último me encarga que procure se tenga la mayor vigilancia en el fraude que cometen los plantadores de tabaco teniendo presentes las Reales órdenes de 1.º de Octubre y 14 de Noviembre del año último estimulando el celo de los Alcaldes y demás que deben coadyuvar al cumplimiento de este servicio.

Esta Administracion al insertarlo en el Boletin oficial de esta provincia para la debida publicidad de la referida orden, llama muy particularmente sobre ello la atencion de los Sres. Alcaldes, Administradores subalternos de Rentas Estancadas y cuerpos de Guardia civil y Carabineros, encareciéndoles la necesidad de cooperar eficazmente por su parte y segun sus respectivas atribuciones á la total extincion de la ilícita plantacion del tabaco, toda vez que esto perjudica notablemente á los intereses del Estado, lo que venimos obligados á evitar todos los funcionarios públicos dependientes del mismo.

Palma 7 Junio de 1879.—El Jefe económico.—P. S.—Carlos Regino Soler.

Núm. 1556.

D. José Millan Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

En virtud del presente edicto se cita á D. Federico Vancells Illas, cuyo paradero se ignora, habiendo sido su última residencia en la ciudad de Barcelona, para que en el término de cinco dias comparezca en este Juzgado para prestar cierta declaracion en el pleito que sigue con don Basilio Perez, bajo apercibimiento de ser tenido por confeso, por quedar así mandado con providencia de quince de este mes.

Palma diez y siete Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—José Millan.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 1557.

Don Andrés Calleja Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

En virtud del presente edicto se emplaza á D. Juan O'Neylle y Rosinol de este vecindario, para que dentro de cinco dias que por último término se le señala, comparezca por medio de procurador á contestar la demanda contra el mismo interpuesta á nombre de D.ª Rosa Valenti Forteza, sobre pago de pesetas: pues de no hacerlo se seguirán los autos en su rebeldia haciéndosele las sucesivas notificaciones en los estrados del Juzgado.

Palma veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 1558.

Por el presente hago saber que el día diez y nueve del actual se reunió la Junta general de acreedores del quebrado D. Pablo Coll y Mas, nombrándose en ella Síndico de dicha quiebra á D. Antonio Bennasar y Pons. Más no habiendo aceptado este el cargo referido, mediante providencia del día de hoy he dispuesto convocar de nuevo á los referidos acreedores para el nombramiento de otro Síndico, cuya reunion tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y nueve de Junio próximo venidero á las once de su mañana.

Lo que se publica por medio de este edicto para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio M.º Roselló.

D. Vicente Pizá y Beltran, Alférez de Navío graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Fiscal de una Sumaria.

Por el presente mi segundo edicto, se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes del laúd que con fecha seis de Marzo último fué apresado por el vapor *Alerta* en puerto *Groset*, costa Norte de esta isla, cargado con cien bultos de tabaco de contrabando, á fin de que, y en el término de veinte dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de dicha provincia, se presenten en la Comandancia de Marina de la misma y ante el Fiscal militar á prestar su inquisitiva en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma 6 de Junio de 1879.—Vicente Pizá.

COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: que debiendo contratarse en pública subasta la adquisicion de trescientos quintales métricos de paja larga de cebada que se calculan necesarios en un año en la Factoria de Utensilios de la misma para atender al relleno de gergones y cabezales de la cama militar y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Señor Intendente militar de este Distrito en 3 del actual, se convoca por el presente anuncio á una licitacion que con las formalidades prevenidas tendrá lugar el dia cinco del próximo mes de Julio y hora de las doce de su mañana en esta Comisaria de Guerra sita en la calle de Apuntadores n.º 8 cuarto 3.º en la que se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la misma.

Palma 7 de Junio de 1879.—José Torrente.

COMISARIA DE GUERRA DE MAHON.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber: que el dia 28 del mes de Junio próximo á las once de la mañana se celebrará en esta Comisaria de guerra, Moreras 15, una pública subasta con las formalidades prevenidas en la Instruccion de 3 de Junio de 1852, para contratar el suministro de la paja larga de cebada que necesite la Factoria de utensilios de esta plaza durante el año económico de 1879-80, que se calcula en 30.000 kilogramos, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta dependencia, así como el precio limite y modelo de proposicion que han de regir en el citado acto.

Mahon 28 de Mayo de 1879.—Pedro Moncada.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Marzo de 1879.

Dias	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	1	2	3	1	1	2	»	»	»	»	»	»	5
2	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
3	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
4	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
5	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
6	4	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
7	1	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	2
8	1	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	2
9	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
10	3	1	4	1	»	1	»	»	»	»	»	»	5
	16	10	26	3	2	5	31	»	»	»	»	»	31

Palma 11 Marzo de 1879.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart. —El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Marzo de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	»	»	»	1	»	»	1	1
2	»	»	»	»	1	»	»	1	1
3	»	»	»	»	2	1	»	3	3
4	1	1	1	3	»	1	»	1	4
5	1	2	»	3	1	»	»	1	4
6	»	»	»	»	»	1	»	1	1
7	1	3	1	5	»	1	»	1	6
8	»	1	»	1	»	1	»	1	2
9	2	»	»	2	»	»	1	1	3
10	»	»	1	1	1	»	»	1	2
	5	7	3	15	6	5	1	12	27

Palma 11 Marzo de 1879.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart. —El Secretario, Francisco Garau.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Soria y el Juez de primera instancia de Medinaceli, de los cuales resulta:

Que Cleto Peña, declarado soldado por el cupo de Medinaceli en la reserva de 1875, no se presentó á cubrir su plaza, por lo cual fué llamado al servicio el suplente Lucas Moya:

Que habiéndose acogido á indulto el referido Peña mandó el Gobernador de Soria en 12 de Noviembre del citado año de 1875 que se presentara inmediatamente á cubrir su responsabilidad, lo cual no tuvo efecto por hallarse enfermo el mozo de que viene tratándose, habiendo fallecido el 11 de Marzo de 1876:

Que en 11 de Febrero de ese año se presentó en el Juzgado de Medinaceli demanda civil ordinaria á nombre de D. Mariano Medina Ballano y D. Arcadio Martinez Diaz, tío y padre respectivamente de Lucas Moya y de Felipe Martinez, contra D. Ambrosio Encabo, padre político y administrador de los bienes de Cleto Peña, sobre pago de 2.000 pesetas, intereses é indemniza-

cion de perjuicios:

Que la demanda se fundaba en que debiendo ser cubierta la plaza que habia de servir Cleto Peña por los suplentes Lucas y Felipe Martinez, llamados por la ausencia de aquel, los demandantes celebraron un contrato para redimir á metálico á aquel á quien correspondiera la suerte, como en efecto tuvo lugar, redimiendo á Lucas Moya:

Que notificada la demanda á D. Ambrosio Encabo, propuso éste artículo previo de incontestacion, fundándose en la incompetencia del Juzgado y en la falta de personalidad de uno de los demandantes:

Que sustanciado el incidente, y declarándose por el Juzgado, cuya sentencia fué confirmada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos, no haber lugar á admitir ninguna de las dos exposiciones propuestas, D. Ambrosio Encabo contestó la demanda solicitando que se le absolviera de la misma:

Que seguido el pleito por sus trámites legales, y unidas las pruebas á los autos, el Gobernador de Soria, á instancia de D. Ambrosio Encabo, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que el procedimiento para llevar á efecto la responsabilidad civil que los demandantes pretendian exigir al demandado era gubernativo en virtud de lo dispues-

to en el art. 153 de la ley de Quintas, y en las Reales órdenes de 3 de Enero de 1873, 1.º de Abril, 28 de Mayo y 2 de Agosto de 1875 y 24 de Julio de 1877:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando: que el art. 153 de la ley de Quintas no era aplicable, toda vez que Cleto Peña no llegó á ingresar en las filas: que no constaba que el Ayuntamiento hubiese condenado al prófugo á ninguna indemnizacion, siendo por tanto potestativo en el que se creia perjudicado hacer valer sus derechos ante la Administracion ó ante los Tribunales: que no eran aplicables las Reales órdenes invocadas por el Gobernador, toda vez que en el pleito se reclamaba además de las 2.000 pesetas precio de la redencion, indemnizacion de daños y perjuicios, cuya regularizacion es de la exclusiva competencia de los Tribunales; y por último, que la cuestion de competencia estaba ya resuelta por la sentencia firme de la Audiencia de Burgos, que desestimó las excepciones propuestas por D. Ambrosio Encabo; y citaba el Juez las mismas disposiciones legales que habia invocado la Autoridad administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 148 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, segun el cual la determinacion del Ayuntamiento comprenderá la declaracion de ser ó no prófugo el individuo de quien se trate, y en el primer caso la condenacion al pago de los gastos que ocasionen su captura y conduccion. Será tambien condenado el prófugo, si en su lugar hubiere llegado á ingresar en algun cuerpo su suplente, á indemnizar á este con una cantidad que se regulará al respecto de 300 pesetas por cada año, y cuya totalidad no podrá bajar de 100 pesetas en ningun caso:

Visto el art. 150 de la ley citada, que establece que «lo dispuesto en los artículos anteriores se entienda sin perjuicio de la responsabilidad civil de los padres ó curadores del mozo, la cual se hará efectiva gubernativamente, cualquiera que sea el punto de residencia del mismo, exigiéndoles el importe del precio de la redencion é imponiéndoles, en caso de insolvencia, la detencion subsidiaria por via de apremio, que podrá llegar hasta un año con arreglo al artículo 50 del Código penal:»

Vistos los artículos 151 y siguientes del cap. 14 de la propia ley, que atribuyen competencia á las Comisiones provinciales para confirmar ó revocar la declaracion de prófugos hecha por los Ayuntamientos, y fijan la distinta responsabilidad de aquellos, segun los diversos casos que la ley determina:

Considerando:

1.º Que á la Administracion corresponde apreciar si Cleto Peña debe ó no ser tenido en definitiva como prófugo, y fijar la situacion legal y la responsabilidad en que haya incurrido; tanto más, cuanto que segun consta por una certificacion que obra en autos no hay dato alguno de que el Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo contra el interesado:

2.º Que la ley establece un procedimiento gubernativo para exlgir á los padres ó curadores del mozo de que se trata el importe del precio de la redencion; y aunque así no fuera, siempre habria una cuestion previa que está llamada á resolver la Administracion,

es la relativa á los efectos legales que la presentacion de Cleto Peña pudo producir, respecto á su responsabilidad, y por su fallecimiento á la de sus representantes legítimos;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante al Contraalmirante D. Francisco de Paula Ramos Izquierdo y Villaviceo.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante al Capitan de navio de primera clase D. Florencio Montojo y Trillo.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Capitan de navio de primera clase de la Armada al que lo es de segunda D. Gabriel Pita da Veiga y Solosso.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en relevar del cargo de Segundo Jefe del Apostadero de la Habana y Comandante general de su Arsenal al Contraalmirante D. Florencio Montojo y Trillo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Segundo Jefe del Apostadero de la Habana y Comandante general de su Arsenal al Capitan de navio de primera clase D. Miguel Manjon y Gil de Atienza, actual Mayor general del Departamento de Cartagena.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Mayor general de Marina del Departamento de Cartagena al Capitan de navio de primera clase D. Fermin Cantero y Ortega.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Mayor general de Marina del Departamento de Cartagena al Capitan de navio de primera clase D. Fermin Cantero y Ortega.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en relevar de la Comandancia de la division naval del Sur de Filipinas al Capitan de navio de primera clase de la Armada D. Gabriel Pita da Veiga y Solosso; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que la ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el de Estado en pleno, con arreglo al artículo 41 de la ley de 26 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden á la Seccion 7.ª, *Ministerio de Fomento*, del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico, los siguientes suplementos de crédito: uno de setecientos mil pesetas al capítulo 23, art. 1.º, *Material de carreteras de nueva construccion*; otro de quinientas mil pesetas al capítulo 23, art. 1.º, *Obras en edificio del Estado y en monumentos artísticos é históricos á cargo del Ministerio de Fomento*; y otro de un millon doscientos ochenta y cuatro mil ciento quince al capítulo 1.º adicional, *Obras de carreteras por contrata, é instalacion y administracion de portazgos*.

Ar. 2.º Se trasfieren al referido capítulo 1.º adicional trescientas quince mil ochocientas ochenta y cinco pesetas, que se deducirán: ocho mil trescientas noventa y nueve del capítulo 6.º, *Personal de gastos generales de Instruccion pública*; cuatro mil setecientos ochenta y siete del capítulo 8.º, *Personal de primera enseñanza*; diez y ocho mil trescientas noventa y cuatro del capítulo 10, *Personal de segunda enseñanza*; ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y ocho del capítulo 12, *Personal de enseñanza superior y profesional*; treinta y seis mil trescientas cincuenta y cuatro del capítulo 14, *Personal de Corporaciones y Establecimientos artísticos, científicos y literarios*; tres mil ciento ochenta y ocho del capítulo 17, *Material de alquileres de los edificios de Instruccion pública*; siete mil ochocientos noventa y cuatro del capítulo 19, *Material de agricultura*; veintiseis mil ciento ochenta y una del capítulo 21, *Personal de obras públicas*; ciento cuatro mil del capítulo 30, *Material de navegacion marítima*; y diez y ocho mil del capítulo 36, *Personal del Instituto Geográfico y Estadístico*.

Art. 3.º La suma de dos millones cuatrocientas ochenta y cuatro mil ciento quince pesetas á que ascienden los tres suplementos de crédito que se conceden por el art. 1.º, será atendida provisionalmente con los recursos autorizados para saldar los descubiertos del Tesoro.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Resultando vacante una plaza de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, por fallecimiento del que la desempeñaba,

Vengo en nombrar para ocuparla á D. Adolfo José Montenegro y Zamora, que es el Director de Seccion de primera clase más antiguo de los que segun el reglamento reúnen las condiciones necesarias para el ascenso.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Hallándose en tramitacion el expediente sobre reforma de la demarcacion notarial, y con el fin de evitar en lo posible la provision de Notarias que hayan de suprimirse, ó sea el nombramiento de Notarios que en breve plazo serian excedentes, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se suspenda el anuncio de las Notarias vacantes, cuya provision, á juicio de esa Direccion general, sea inconveniente para el planteamiento de la reforma expresada.

Y 2.º Que esta suspension no produzca alteracion alguna en los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento, los cuales continuarán fijándose como en la actualidad, es decir contándose todas las Notarias vacantes correspondientes á cada Colegio notarial, conforme á la demarcacion vigente, sin distinguir las que deban proveerse desde luego de aquellas otras cuyo anuncio y provision se suspenda por virtud de lo establecido en la disposicion anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1879.—Auriolles.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 21 de Febrero último por D. Francisco Silvela y D. Juan Francisco Luciano Villars pretendiendo, como individuos del Consejo de Administracion de la Compañia anónima *Ferrocarriles andaluces*, que representen, se adopten las oportunas disposiciones respecto al acto de la trasferencia de la concesion de las lineas de Sevilla á Jerez, Jerez al Trocadero y Puerto-Real á Cádiz, como aparece del testimonio de la escritura que acompañan, mediante la autorizacion obtenida al efecto por Real orden de 22 de Enero último:

Vista esta misma disposicion, la copia testimonial de la escritura que se menciona y la ley de 17 de Junio de 1864:

Visto el informe emitido por el Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles de Sevilla respecto á determinados extremos y cláusulas del expresado documento:

Considerando que los terrenos que el cedente aparece reservarse en la escritura de que se trata no son necesarios para la explotacion de los ferro-carriles objeto de la trasferencia, no sólo en la actualidad, segun el dictámen del Inge-

niero Jefe, sino en lo sucesivo, por más que se aumente el tráfico hasta el límite racionalmente presumible, ó ya tambien porque se establezca la estacion definitiva en Cádiz, conforme al proyecto presentado en Setiembre de 1876:

Considerando que en la hipótesis de que pudiera tener lugar el caso previsto en la ley de 17 de Junio de 1864 sobre enajenacion de parcela sobrante, conviene establecer la oportuna reserva que deje á cubierto los derechos de los propietarios que dicha ley ampara;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar la trasferencia de las concesiones de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez, Jerez al Trocadero y Puerto-Real á Cádiz á favor de la Compañia de los *Ferrocarriles andaluces* conforme á la escritura otorgada entre esta Sociedad y D. Jorge Loring en 31 de Enero último, para cuyo acto fueron autorizados por Real orden de 22 de dicho mes de Enero; observándose, si á ello hubiere lugar en su caso, las prescripciones y formalidades que determina la ley de 17 de Junio de 1864 antes citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

(Gaceta del 14 de mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que el Teniente General D. Manuel Gasset y Mercader, Marqués de Benjú, Me ha presentado del cargo de Consejero de Estado para que tuve á bien nombrarle por mi Real decreto de 12 del actual.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado el Teniente General D. José de Reina y Frias del cargo de Consejero de Estado para que fué nombrado por mi decreto de 12 del corriente mes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General D. Joaquin Montenegro y Guiltart, como comprendido en el párrafo primero del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, destinándole á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del

Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Mariscal de Campo D. Eugenio Muñoz y Castro, como comprendido en el párrafo tercero del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, destinándole á la Sección de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que por haber sido elegido Diputado á Cortes Me ha presentado D. Angel Echaleca y Solance del cargo de Gobernador civil de la provincia de Almería; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á don Cándido Soldevilla, ex Diputado provincial de Valencia y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jativa.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Pontevedra Me ha presentado D. Victor Novoa y Limeses; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra á D. Filiberto Abelardo Diaz, Jefe de Negociado de primera clase en la Asesoría general del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

(Gaceta del 19 de mayo.)

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

CÓDIGOS ESPAÑOLES

ANTIGUOS Y MODERNOS

con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de Reforma Penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios Letrados del Ilustre Colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo!

PROSPECTO.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edición) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además, publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia

de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que han de redundar en bien de todos. Madrid, 1878.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de UNA PESETA en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

La publicación comenzará precisamente en 1.º de julio próximo y estará concluida en 1.º del mismo mes del año de 1879.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra, y en todas las librerías.

BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD

ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO SEGUN EL SISTEMA DECIMAL-OFICIAL

Editores-proprietarios.

EMILIO OLIVER Y COMPAÑIA, DE BARCELONA.

SECCION EDITORIAL.

PROSPECTO.

Si hay una obra cuya importancia, por óbvía y manifiesta á todas luces, no necesita demostración ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título peinserto ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantizar de un verdadero mérito, absoluto ó relativo.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO no es, ni debe ser, un trabajo literario ni científico: es simplemente un gran tratado de números práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina, máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precisión como facilidad y rapidéz.

De todos modos, es una obra magna de consulta ó confrontación para los versados en números, y Mentor seguro é infalible para los menos competentes; medio eficazísimo de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorrateo, que viene á responder á una necesidad sentida en todas las oficinas públicas y en casi todos los despachos y oficios particulares. Ahorrando tiempo y trabajo, se economizan también gastos y se allega en definitiva una ganancia.

Nosotros creemos prestar un gran servicio al público en general con esta obra, y en particular á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas; á las Delegaciones y agentes de partido, que intervienen en deramas, contribuciones, impuestos, fijación de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de crédito y mercantiles; á los banqueros, rentistas, bolsistas y recaudadores; á los Montes de piedad, Cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas administradores y propietarios; á los curiales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que desean saber pronto y bien, en el movimiento y gestión de sus negocios, lo que han ganado, perdido ó distribuido, desde el tipo más infimo hasta el más elevado en las combinaciones corrientes.

En cuanto á la parte material de esta publicación, hemos procurado que correspon-

da á su objeto de frecuente manejo y consulta, dándole un papel superior, tipos nuevos claros y bien legibles y el tamaño más reducido que han permitido las tablas.

Si este publicación, como no cabe dudarlo, obtiene del público el favor que se merece, la BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD que hoy inauguramos se continuará despues con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos que llamarán la atención del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

Condiciones de la suscripción.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO terminará repartida la tabla del veinte y cinco por ciento en la sección de enteros.

Mensualmente se repartirá cuando menos un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta y cinco páginas iguales á las presentes.

El precio de cada entrega de ocho páginas, será el de cuatro reales vellon en toda España.

Cada suscriptor tendrá opción á un anuncio gratis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos con el anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados en las mismas. Los que se suscriban por dos ó más ejemplares, podrán ocupar con su anuncio ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa editorial se obliga á ampliar el Boletín de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadoras como sean menester, en el caso de que los anuncios de los suscriptores excedan del número de encasillados que pueden tener cabida en las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscriptores unas extensas y utilísimas referencias legislativas, administrativas y comerciales, que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la sección legislativa con la vigente ley de presupuestos generales del Estado, por considerarla de interés general. Oportunamente repartiremos la anteportada y la portada correspondientes á esta sección.

Admitirse suscripciones:
En Madrid: por D. Juan Ulled.—Fomento, 36, 2.º

En Barcelona: por los señores Emilio Oliver y C.º.—Plaza de la Universidad, 7, bajos, y por todos los centros y librerías de España.

Toda la obra costará 12 duros.

LA CRUZ ROJA.

ASOCIACION INTERNACIONAL DE SOCORRO Á HERIDOS EN CAMPAÑA Y LUCHAS CIVILES.

ASAMBLEA DE LA SECCION ESPAÑOLA.

Sesion del 25 de Julio de 1878.

Se aprobó el acta de la Subcomisión del distrito de la Lonja en Palma de Mallorca, instalada en 24 de Febrero último por el Delegado de la Asamblea, D. Jaime Cifré, como igualmente la Junta de Gobierno de la misma nombrada al efecto, en la forma siguiente:

Presidente, Sr. D. Heriberto Granell y Palmer;

Vice-presidentes: primero, D. Antonio de Mendiyir y Borreguero; segundo, D. José Clemente de Villalba y Pellicer; tercero, D. Jaime Cifré y Moragues;

Contador, D. Julio Villalba y Serrano;

Depositario, D. Bartolomé Ramonell y Ramonell;

Director de almacén, D. Manuel Peinador y Aparicio;

Inspector, D. Jaime Roselló y Felii;

Secretario, D. José Ignacio Gilabert y Roca;

Vice-secretario primero, D. Antonio Estades y Gallur; y segundo, D. Juan Camps y Alcover.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.